

CONSTANCIA: septiembre 14 de 2023. En la fecha, paso el proceso a Despacho de la señora Jueza para proveer.

Beatriz Taborda

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, SEPTIEMBRE CATORCE DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

Proceso:	Incidente de Desacato.
Accionante:	Mayra Alejandra Vélez Guevara.
Accionada:	Munkys S.A.S.
Radicado:	No. 05001400300520220060400
Decisión:	Auto de Apertura de Desacato.

La señora **MAYRA ALEJANDRA VÉLEZ GUEVARA**, por conducto de apoderado judicial el Doctor **WALTER DE JESÚS CANO**, vino expresando que la accionada **MUNKYS S.A.S.**, representada legalmente por el Señor **CRISTIAN MAURICIO GALLEGO MEJÍA** representante legal, no ha cumplido con la orden que se les impartió, mediante la sentencia de TUTELA, proferida por este Juzgado, el 30 de noviembre de 2022, por lo que se dispuso la verificación del **REQUERIMIENTO PREVIO** a dicha EPS, por medio del auto pronunciado el 10 de agosto de 2023.

Notificado que fue el señor **CRISTIAN MAURICIO GALLEGO MEJÍA** en calidad de representante legal de la sociedad **MUNKYS S.A.S.**, por medio del oficio No 3656 del 5 de septiembre de 2023, que se le remitió por correo electrónico, la accionada sociedad **MUNKYS S.A.S.** guardó silencio.

Al respecto la norma del Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, establece: *“Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones*

penales a que hubiere lugar...”, en concordancia con lo establecido por el Decreto 1069 de 2015, Art. 2.2.3.1.1.7 y el Decreto 306 de 1992, Art. 9.

Se deduce de la solicitud escrita de la parte actora, aquí incidentista, que persiste el presunto incumplimiento de la orden de tutela por parte de la sociedad **MUNKYS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CRISTIAN MAURICIO GALLEGO MEJÍA**, por cuanto la accionada no le ha dado cumplimiento al fallo de tutela de primera instancia confirmado por el superior en segunda instancia, consistente en los pagos de los salarios adeudados.

En todo caso, es menester la apertura del trámite incidental que permitirá establecer si le asiste la razón a la parte accionante o determinar si por el contrario, la accionada sociedad **MUNKYS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CRISTIAN MAURICIO GALLEGO MEJÍA**, ha acatado la orden de tutela que, se itera, está bajo su responsabilidad cumplir; entonces se atribuye a la parte accionada un presunto incumplimiento, afirmación que se hace sin perjuicio de lo que logre demostrar la parte accionada vinculada con la orden en el curso del incidente, cuya iniciación aquí se dispone.

Por eso acorde con la norma del Art. 129 del C. General del Proceso, aplicable al caso, por disposición del Art. 4º del Decreto 306 del 19 de febrero de 1992, por el cual fue reglamentado el Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, se ordena la **INICIACIÓN DEL INCIDENTE POR PRESUNTO DESACATO**, propuesto por la accionante, en contra de la accionada sociedad **MUNKYS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CRISTIAN MAURICIO GALLEGO MEJÍA**, efecto para el cual este despacho, le conferirá traslado del escrito promotor del incidente y de los anexos aportados, por el término de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación para que, haga el pronunciamiento que considere pertinente en ejercicio del derecho de contradicción y defensa; en la contestación podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y pruebas anticipadas que se encuentre en su poder, en caso de que no obren en el expediente digital.

En lo esencial se le requiere que informe las fechas y horas en las cuales le serán cancelados los salarios que la accionante informa siguen sin pendientes de pago.

Se dispondrá tener como pruebas para valorar en la providencia definidora del incidente, los documentos acercados por la parte actora con la solicitud incidental.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**.

RESUELVE:

1.-DISPONER LA INICIACIÓN AL TRÁMITE DE DESACATO, previsto en el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991, respecto del fallo de tutela proferido por este despacho, el 30 de noviembre de 2022, a favor de la señora **MAYRA ALEJANDRA VÉLEZ GUEVARA** frente a la sociedad accionada **MUNKYS S.A.S.**, representada legalmente por el señor **CRISTIAN MAURICIO GALLEGO MEJÍA**, confirmada en segunda instancia, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2.-ORDENAR como trámite inherente al **INCIDENTE DEL DESACATO** que se adelantará, **TRASLADO** a la parte accionada o incidentada, señor **CRISTIAN MAURICIO GALLEGO MEJÍA** en calidad de representante legal de la sociedad **MUNKYS S.A.S.**, por el término de tres (3) días para que haga los pronunciamientos que estime convenientes en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción; en la contestación podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder.

3.-Súrtase el traslado ordenado mediante la notificación de este auto y la entrega de las copias de los documentos referidos.

4.-TENER como pruebas para valorar en la providencia definidora del incidente, los documentos acercados por la parte actora con la solicitud incidental.

5.-REQUERIR al señor **CRISTIAN MAURICIO GALLEGO MEJÍA** en calidad de representante legal de la sociedad **MUNKYS S.A.S.** para que acaten a plenitud e inmediatamente la orden impartida por este despacho en la sentencia dictada el 30 de noviembre de 2022, en caso de resultar ciertas las afirmaciones vertidas en el escrito promotor del incidente, que por el correo institucional del despacho, dedujo la señora

MAYRA ALEJANDRA VÉLEZ GUEVARA, por conducto de apoderado, so pena de hacerse merecedores de las sanciones de multa (hasta de 20 salarios mínimos mensuales) y arresto (hasta de seis meses) procedentes, en caso de subsistir el presunto desacato a la orden de tutela.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.